

ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPO ALEGRE

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia y con fundamento en lo descrito en el artículo 15, numeral 15.4 de la Ley 142 de 1994, en los Decretos 454 de 1998 y 421 de 2000, La Asociación de Acueducto y Alcantarillado de la Vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral, aprueba los siguientes;

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, RECONOCIMIENTO, DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. La entidad regulada por estos estatutos se denomina **Asociación de Acueducto y Alcantarillado Campo Alegre**, la cual es una entidad sin ánimo de lucro, con fines comunitarios, regida por la Constitución Política y normas legales vigentes, la cual en adelante se denominara **LA ASOCIACIÓN**.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. Esta Asociación, sin ánimo de lucro y con fines comunitarios, es integrada por personas naturales y jurídicas asentadas en su territorio, que aunando esfuerzos y recursos procura dar solución a las necesidades más sentidas con respecto al servicio de acueducto, alcantarillado y obras adicionales para el desarrollo integral de las personas, mediante la utilización de los recursos naturales en su área de influencia.

ARTÍCULO 3. TERRITORIO. La Asociación realizará sus actividades dentro del territorio comprendido en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral. Cualquier caso excepcional que exceda los límites territoriales descritos deberá ser aprobado por la Asamblea General de asociados, previo informe técnico efectuado por la Junta Directiva, teniendo siempre presente que se procurará el desarrollo integral de la Asociación y no desmejorar la calidad de los servicios prestados.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio de la Asociación es la vereda Campo Alegre en el municipio de El Carmen de Viboral, departamento de Antioquia.

ARTICULO 5. CONSTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO. La Asociación de Acueducto y Alcantarillado Campo Alegre, está identificada con el NIT. 811014942-6 y fue constituida por acta del 30 de octubre de 1997, registrada en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño bajo el No.00000504 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN. La Asociación, tendrá una duración de 100 años, contados a partir de la fecha de aprobación de estos estatutos; pero podrá disolverse y liquidarse por disposición de la Asamblea General, conforme a lo estipulado en los presentes estatutos o en la Ley.

CAPITULO II

DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS

7.1 Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

7.2 Participación democrática en las deliberaciones y decisiones, teniendo cada **asociado** derecho a voz y voto, derecho a elegir y ser elegido.

7.3 Todos los asociados podrán participar en los actos internos de la organización.

7.4 Respeto al debido proceso en todas las actuaciones.

7.5 Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de raza o sexo.

7.6 Autonomía y participación en la planeación, ejecución, fiscalización y control de la gestión

7.7 Prevalencia del interés común frente al interés particular.

7.8 Libertad de afiliación y retiro de sus asociados.

7.9 La Asociación no podrá transformarse en sociedad comercial.

7.10 Respeto por el medio ambiente.

7.11 Cooperación, participación y apoyo mutuo.

7.12 Consenso en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 8. OBJETIVOS :

- 8.1** Asumir la administración, operación y mantenimiento del sistema de acueducto y alcantarillado de la vereda Campo Alegre.
- 8.2** Gestionar recursos ante entidades públicas y privadas a fin de mejorar el cumplimiento del objetivo social de la Asociación.
- 8.3** Establecer planes, gestionar y realizar proyectos relacionados con el medio ambiente en su área de influencia.
- 8.4** Realizar alianzas estratégicas y convenios con entidades afines, con el objeto de mejorar la calidad de vida dentro de su territorio.
- 8.5** Trabajar sola o en conjunto con otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, en programas que propendan por la conservación, recuperación y protección de los recursos naturales renovables, no renovables y del medio ambiente.
- 8.6** Establecer vínculos y acuerdos interinstitucionales que sirvan para el fortalecimiento de la Asociación.
- 8.7** Promover la participación comunitaria con el objeto de incidir en políticas públicas y marcos normativos locales.
- 8.8** Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental, comunitario, económico y social de la vereda Campo Alegre.
- 8.9** Incentivar el desarrollo sostenible de la comunidad en su ámbito territorial, con base en prácticas solidarias, políticas aprobadas por los entes territoriales competentes y la injerencia en presupuestos participativos.
- 8.10** Participar en la elaboración, socialización, cumplimiento y evaluación de los planes territoriales de desarrollo, sobre todo para introducir en ellos proyectos y programas en beneficio de la participación y desarrollo de la comunidad.
- 8.11** Concientizar a los asociados de sus deberes y derechos.
- 8.12** Promover la defensa y protección de los cuerpos de agua y/o cuencas hidrográficas con la activa participación y educación de los asociados.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LA ASOCIACIÓN

- 9.1** Reconocimiento de la personería jurídica.
- 9.2** Incentivar la formación, el desarrollo de habilidades y el acceso al conocimiento, de todos sus afiliados.
- 9.3** Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
- 9.4** Interponer acciones públicas, de acuerdo con la constitución y las leyes, en defensa y protección de los recursos naturales.
- 9.5** Al debido proceso.
- 9.6** A la igualdad diferenciada: los acueductos igual que las empresas de servicios, somos muy distintas en nuestro accionar, propósitos, contexto geográfico y características socioeconómicas y culturales de la comunidad. Esto nos lleva a hablar de una igualdad diferenciada.
- 9.7** Inviolabilidad de documentos y al buen nombre.
- 9.8** A la obtención de recursos económicos para la sostenibilidad de la organización; de acuerdo a estos estatutos y a los anexos que se deriven del mismo, siempre y cuando sean aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO 10. REQUISITOS DE AFILIACIÓN

- 10.1** Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva (formato único de la Asociación).
- 10.2** Realización del estudio de factibilidad técnica por parte del personal operativo y administrativo de la Asociación.
- 10.3** Ser mayor de edad.
- 10.4** Suscribir el contrato de condiciones uniformes.
- 10.5** Comprometerse a cumplir con los estatutos y reglamentos internos.
- 10.6** Cancelar los respectivos aportes de Asociación.
- 10.7** Obtener la aprobación de la Junta Directiva, con el fin de hacerse efectiva la vinculación.

PARÁGRAFO: La realización de estudios de factibilidad técnica pueden proyectar la expansión de las redes, pero la Asociación no tiene la obligación de construirlas; ya que se debe garantizar la sostenibilidad financiera y administrativa de la Asociación, así como el desarrollo sostenible de nuestros recursos naturales. Se deben considerar las características particulares de cada caso.

CAPITULO III

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11. DEBERES

- 11.1** Asistir y participar en las Asambleas.
- 11.2** Cumplir y aceptar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- 11.3** Cumplir y respetar fielmente los estatutos y reglamentos de la organización.
- 11.4** Pagar cumplidamente las cuotas familiares establecidas.
- 11.5** Cooperar en todas las actividades de la Asociación.

PARAGRAFO: La inasistencia a las Asambleas ocasionará al asociado una multa de 1.2 salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTÍCULO 12. DERECHOS

- 12.1** Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Asociación, sin perjuicio de las inhabilidades, incompatibilidades y requisitos establecidos para ello.
- 12.2** Participar con voz y voto en todas las decisiones que estatutariamente sean de su competencia. En virtud del principio de igualdad, cada asociado tendrá derecho a un voto, no importando si es beneficiario por más de un domicilio.
- 12.3** Recibir pronta y justa atención a las solicitudes, reclamaciones y quejas en relación con la calidad del servicio
- 12.4** Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando lo considere necesario; con voz pero sin voto.
- 12.5** Examinar por sí mismo o por medio de apoderado, la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de la Asociación.
- 12.6** Ser representado en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

- 12.7** Obtener eficiente prestación de los servicios que brinde la Asociación.
- 12.8** El asociado podrá ser reemplazado por su conyugue o por uno de sus hijos que sea mayor de edad; en el ejercicio de sus derechos.
- 12.9** Las demás establecidas en la Ley, en los Estatutos y en los Reglamentos.

PARÁGRAFO: Cada asociado podrá representar en las Asambleas hasta un (1) asociado, con voz pero sin voto. Para ello se conferirá poder especial por escrito.

ARTICULO 13. PROHIBICIONES A LOS ASOCIADOS:

- 13.1** Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar o intervenir en campañas políticas, religiosas o de cualquier índole, ajena a los objetivos sociales de la misma.
- 13.2** Presionar a los demás asociados y directivos, por cualquier mecanismo, para desviar la finalidad social de la Asociación o violar los estatutos.
- 13.3** Asistir en estado de embriaguez o estados similares, a las Asambleas o reuniones de Junta Directiva.
- 13.4** Atentar por cualquier medio contra el entorno ecológico.
- 13.5** Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autoridad de la Asociación o sus asociados, su buen nombre o el prestigio de ésta.
- 13.6** Discriminar, actuando como miembro de la Asociación, a personas naturales o jurídicas, por razones de credo político, religioso, sexo, raza, nacionalidad, origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 13.7** Usar el nombre y los bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- 13.8** Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos, en las asambleas, reuniones de consejos, juntas, comités o alterar su normal desarrollo.
- 13.9** Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.

- 13.10** Producir cualquier fraude en medidor o tuberías para confundir las lecturas.
- 13.11** Realizar trabajos en las redes principales o domiciliarias para conectar otras viviendas, establecimientos o locales, convirtiéndose esto automáticamente en contrabando.
- 13.12** Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores, sin informar a la Junta Directiva.
- 13.13** Vender, regalar o suministrar el agua a vecinos por medio de canales, mangueras u otros sistemas y principalmente a asociados a los cuales se les haya suspendido el servicio.
- 13.14** Construir tanques de almacenamiento para viviendas o establecimientos, con capacidad mayor de 500 litros; salvo situaciones especiales que podrán ser autorizadas por la Junta Directiva.
- 13.15** Establecer interconexiones con otro sistema de abasto de agua.
- 13.16** Quitar sellos, registros de corte, reconectar un servicio suspendido, abrir o cerrar válvulas de redes principales.
- 13.17** Ofender o atentar contra cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva.
- 13.18** Desarrollar actividades que perjudiquen el desarrollo del objeto de la Asociación o el buen nombre de ésta.
- 13.19** Desarrollar actividades que atenten contra el suministro del acueducto o busquen la contaminación de éste.
- 13.20** Utilizar el servicio de agua como sistema de riego de uso agroindustrial en cualquier época.
- 13.21** Suministrar el servicio de agua a piscinas o baños públicos y para uso distinto al consumo doméstico.
- 13.22** Atentar contra cualquier parte del sistema de acueducto.
- 13.23** Aprovechar el cargo, al cual fue nombrado en la Junta Directiva, para apropiarse o dar mal uso de los recursos de la Asociación.
- 13.24** Está expresamente prohibido a quienes integran los diversos órganos de la Asociación y aquellas personas que tengan vínculo laboral con la misma; representar los derechos de otros asociados.

CAPÍTULO IV

PROCESOS DISCIPLINARIOS, PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

ARTÍCULO 14. TIPOS DE FALTAS

14.1 Faltas Leves: acciones que evidencian el incumplimiento de los deberes por parte del asociado, interfiriendo la calidad de la prestación del servicio.

14.2 Faltas Graves: acciones que afectan gravemente la prestación del servicio y que generan perjuicios a la Asociación y sus asociados.

PARAGRAFO 1: el asociado, funcionario o integrante de la Junta Directiva que denuncie cualquier tipo de falta, debe presentar pruebas y evidencias (fotografías, filmaciones, testimonios...) que sustenten la denuncia.

PARÁGRAFO 2: cuando por causas de trabajos de construcción o reparación de obra en las calles u otro motivo cualquiera, se causare daños en alguna parte del sistema de acueducto y/o alcantarillado, la persona o entidad que los cause será responsable de dichos daños y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por la Asociación y el costo de las mismas será sufragado por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 15. SANCIONES. La junta Directiva de la Asociación cuenta con la competencia para adelantar los procedimientos disciplinarios e imponer las sanciones de acuerdo con **la gravedad** de la falta y en consonancia con el presente reglamento; **sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que la acción origine.** Siempre deben quedar evidencias escritas de estos procesos.

15.1 Para las faltas leves:

15.1.1 Amonestación verbal.

15.1.2 Amonestación escrita.

15.1.3 Suspensión temporal del servicio.

15.1.4 Cobro de daños y reparaciones.

15.1.5 Multas hasta 10 SMDLV

15.2 Para las faltas graves:

15.2.1 Cobro de daños y reparaciones.

15.2.2 Suspensión temporal del servicio.

15.2.3 Multas hasta 100 SMDLV

15.2.4 Pérdida de los derechos de participación; imposibilidad de elegir y ser elegido.

PARAGRAFO 1: La reincidencia en faltas leves, debidamente demostrada; generará las sanciones establecidas para las faltas graves.

PARÁGRAFO 2: Los socios que se declaren en mora de los pagos, al tercer mes; les será suspendido el servicio mientras cancelen la deuda a la Asociación.

ARTICULO 16. DEBIDO PROCESO. En toda acción disciplinaria que afecte a los asociados, debe existir el respeto por sus derechos y considerarse el debido proceso que se establece a continuación.

- 16.1** Presunción de inocencia.
- 16.2** Escuchar la versión del implicado y tipificar la falta.
- 16.3** Notificación de la falta.
- 16.4** Derecho a la defensa y a controvertir las pruebas.
- 16.5** **Notificación de Acto Administrativo Sancionatorio.**
- 16.6** Interponer los recursos.
- 16.7** Respuesta oportuna a los recursos.
- 16.8** Remisión del caso a las **instancias judiciales**, según sea el caso.

ARTICULO 17. DERECHO A LA DEFENSA. Para el ejercicio de este derecho, deben tenerse en cuenta los siguientes recursos:

- 17.1 Recurso de Reposición:** medio de impugnación que podrá interponerse ante los integrantes de la Junta Directiva que tomó la decisión, **para que la aclare, modifique o revoque**; dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores a la notificación del Acto Administrativo Sancionatorio.
- 17.2 Recurso de Apelación:** medio de impugnación que podrá interponerse ante la Asamblea de Delegados, como superior jerárquico y que deberá pronunciarse, confirmando o revocando la decisión tomada por la Junta Directiva. El término con que contará el asociado para interponer recurso de Apelación, será dentro de los 20 primeros días hábiles posteriores a la respuesta de la reposición y solo se hace en caso de que ésta sea negada. **El Recurso de Apelación solo tendrá lugar en los casos de sanción a las faltas graves.**

PARÁGRAFO: si transcurridos estos plazos no se hubiese interpuesto recurso alguno, la providencia quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 18. TÉRMINO QUE TENDRÁ EL ORGANO COMPETENTE PARA DAR RESPUESTA A LOS RECURSOS INTERPUESTOS

18.1 Respuesta al Recurso de Reposición: La Junta Directiva debe dar respuesta dentro de los primeros veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de radicada la Reposición.

18.2 Respuesta al Recurso de Apelación: La Asamblea de Delegados debe dar respuesta dentro de los treinta y cinco (35) primeros días hábiles posteriores a la fecha de radicada la apelación.

PARÁGRAFO: el recurso de Apelación deberá otorgarse en el efecto suspensivo, esto es; que interpuesto, suspende los efectos del Acto Administrativo Sancionatorio, mientras se decide por el superior; no llevándose más de dos (2) meses y a partir de la fecha si no ha habido decisión ni a favor ni en contra, se entenderá resuelto el recurso a favor del peticionario.

ARTÍCULO 19. PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)

Los asociados tienen derecho a solicitar en términos respetuosos ante el personal operativo, administrativo y Junta Directiva los informes que consideren necesarios o hacer las peticiones, quejas y reclamos que consideren justos. Dicha solicitud se debe radicar por escrito o por medios electrónicos, en la oficina de la Asociación y debe ser resuelta teniendo en cuenta el siguiente **conducto regular** y términos correspondientes:

19.1 Primera Instancia: Personal Operativo y Administrativo de la Asociación. Tendrá un término no mayor a 5 días hábiles para generar una respuesta.

19.2 Segunda Instancia: Junta Directiva de la Asociación. Si la respuesta no es satisfactoria, el asociado tendrá diez (10) días hábiles para radicar escrito de inconformidad frente a la respuesta obtenida y ésta debe ser resuelta en el término de 20 días hábiles por la Junta Directiva de la Asociación.

19.3 Tercera Instancia: Asamblea de Delegados. En caso de continuar la inconformidad, el asociado tiene derecho a elevar su petición, queja o reclamo ante la Asamblea de Delegados, como máxima autoridad de la Asociación, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, como última instancia en la solución del conflicto; previa presentación del caso ante el Fiscal de la Asociación, quien debe asesorar, acompañar y supervisar el proceso, de acuerdo con sus funciones. La Asamblea de Delegados debe dar respuesta en un término no mayor de 35 días hábiles.

PARÁGRAFO: cuando estando en curso una reclamación, se venciere el pago de cualquier otra obligación, el interesado deberá presentar el recibo de pago correspondiente, sin el cual no podrá continuar la tramitación del reclamo.

CAPITULO V

ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 20. ÓRGANOS. Los órganos de La Asociación son los encargados de la decisión, representación, administración, control, vigilancia, ejecución de planes, programas, proyectos, solución de conflictos, veeduría y educación; necesarios para el buen funcionamiento de la organización. Estarán integrados por:

Asamblea General: Cuerpo colegiado integrado por todos los asociados activos y se constituye como el máximo órgano de decisión en todos los órdenes. Las decisiones que adopte la Asamblea General de manera Estatutaria y Legal, serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados.

Asamblea de Delegados: Cuerpo colegiado integrado por el 10% de los Asociados elegidos en la Asamblea General. Tendrá potestad para tomar decisiones como última instancia en procesos disciplinarios y acompañará a la Junta Directiva en la toma de decisiones cuando se considere necesario, sin afectar la autonomía de la Asamblea General como Constituyente Primario.

Junta Directiva: Cuerpo colegiado integrado por nueve (9) asociados, elegidos al interior de la Asamblea General, para ejercer las funciones de representación y administración de la Asociación. Dicho organismo reparte sus funciones específicas así: Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría y cinco (5) Vocales.

Fiscalía: Es un Órgano de Control y Vigilancia.

El Fiscal y el Vicefiscal tendrán la calidad de asociados y serán nombrados para el mismo periodo de la Junta Directiva por la Asamblea General con el fin de procurar y mantener el cumplimiento de los estatutos y garantizar el debido proceso en las actuaciones administrativas, reglamentarias y estatutarias. Con tal propósito sus decisiones estarán fundadas en el respeto por el derecho de defensa y el principio de justicia y equidad. Para ser nombrado Fiscal o Vicefiscal se deben cumplir los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: La gestión realizada por los integrantes de los diversos organismos de la Asociación, se hará de manera **honorífica**. Todo incentivo económico deberá ser aprobado por la Asamblea General con una votación mínima favorable de la mitad más uno de todos los asociados activos y estará dirigido a capacitación, pago de viáticos y gastos de representación. También serán exonerados del pago de la cuota familiar del consumo básico y en general del pago de su factura completa.

PARÁGRAFO 2: La elección de los miembros de la Junta Directiva se podrá efectuar por cualquiera de los siguientes mecanismos: por el sistema de cociente y residuo, por el sistema de planchas y votación absoluta o por nominación de cargos. Dependiendo del sistema adoptado, los cargos se distribuirán de común acuerdo entre los elegidos e inmediatamente se hará conocer de la Asamblea para su aprobación o ratificación.

ARTÍCULO 21. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

21.1 Definir las políticas generales de la Asociación.

21.2 Definir la reforma o cambio de estatutos y del contrato de condiciones uniformes, así como su aprobación.

21.3 Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la Asociación.

21.4 Examinar, evaluar y solicitar aclaraciones a los informes de los órganos constitutivos de la Asociación.

21.5 Definir el número, nombre y funciones de los comités u otros organismos que sea necesario crear para el funcionamiento de la Asociación y que no se encuentren previstos en los presentes estatutos.

21.6 Aprobar presupuesto de ingreso y gastos de cada vigencia y los estados financieros.

21.7 Autorizar todo contrato que sea superior a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

21.8 Propender porque los servicios brindados por la Asociación se presten en forma eficiente

21.9 Aprobar o negar los acuerdos interinstitucionales con asociaciones de igual naturaleza o empresas de cualquier índole.

21.10 Remover total o parcialmente la Junta Directiva, previa comprobación del incumplimiento de sus funciones u abuso de autoridad.

21.11 Modificar el valor de las cuotas obligatorias, tarifas, recargos, multas, reconexiones, derechos de afiliación, entre otros.

21.12 Aprobar la venta de nuevos derechos de asociación (nuevas afiliaciones), cuando se trate de parcelaciones o complejos habitacionales (Urbanizaciones).

21.13 Adoptar y/o modificar los planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio, que presente la Junta Directiva, solicitando previamente asesoría técnica a las entidades u organismos especializados.

- 21.14** Aprobar todo proyecto que requiera el endeudamiento de la Asociación.
- 21.15** Aprobar la venta de nuevos derechos de afiliación en las épocas de congelamiento. Esto dependerá de la capacidad del acueducto y de estudios técnicos que se hagan al respecto.
- 21.16** Aprobar la creación de nuevos cargos administrativos con sus respectivos manuales de funciones y forma de contratación.

ARTÍCULO 22. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

22.1 Ordinarias: deberán celebrarse dentro de los primeros tres meses cada año.

22.2 Extraordinarias: podrán celebrarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria. Sólo podrán tratarse asuntos para los cuales fueron convocadas.

22.3 Informativas: Son las reuniones convocadas por los vocales para informar a la comunidad sobre los acuerdos y decisiones tomadas por la Junta Directiva. Estas serán citadas en los meses de julio y noviembre.

PARAGRAFO 1: Sólo los asociados activos podrán participar en la toma de decisiones con voz y voto. Son asociados activos quienes estén al día con las obligaciones contraídas con la Asociación.

PARAGRAFO 2: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán presididas por uno de los asociados presentes.

PARAGRAFO 3: Las reuniones informativas son de asistencia voluntaria.

PARÁGRAFO 4: Si una asamblea se realiza sin respetar los procedimientos establecidos en los estatutos, cualquier asociado la podrá impugnar o demandar en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que fue realizada. Cuando la demanda es presentada ante la Junta Directiva u órgano fiscalizador, éstos dispondrán de un plazo de 30 días hábiles para citar a una asamblea extraordinaria y presentar allí la demanda.

ARTÍCULO 23. CONVOCATORIAS. Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán ser convocadas por cualquiera de los siguientes organismos y número plural de asociados así:

23.1 Por la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva.

23.2 Por el Fiscal.

23.3 Por un número plural de asociados correspondiente al 10% de los asociados activos.

PARAGRAFO 1: La convocatoria para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, debe hacerse mediante aviso escrito personalizado a cada asociado, aviso en la puerta principal de la sede de la Asociación o a través de convocatoria por radiodifusora o periódico de la localidad. La convocatoria debe hacerse mínimo con 15 días calendario de antelación, con la finalidad de que los asociados puedan estudiar los balances, estados financieros y documentos anexos que serán tratados en la misma.

PARAGRAFO 2: El Fiscal o el 10% de los asociados activos deberán informar por escrito a la Junta Directiva el motivo para convocar a la asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 24. QUÓRUM. La asistencia de la mitad más uno (1) de los asociados activos constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas por regla general en la asambleas ordinarias y extraordinarias.

En el caso de no tener el quorum reglamentario se citará para el domingo siguiente, fecha en la cual la Asamblea General deliberará y tomará decisiones con los asociados activos que estén presentes.

ARTICULO 25. QUÓRUM PARA DELIBERAR EN SITUACIONES ESPECIALES.

La Asamblea General convocada para liquidación de la Asociación, deberá contar con el voto de al menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados activos. En el evento de no contarse con el quórum requerido, podrán realizarse nuevas convocatorias con el mismo objeto pero respetando siempre el quórum especial aquí definido.

PARAGRAFO: Las decisiones sobre suscripciones de obligaciones que comprometen el patrimonio de la Asociación o de sus bienes muebles o inmuebles, como por ejemplo los actos de hipoteca, prenda, comodato, usufructo entre otros y las contrataciones y proyectos cuya cuantía sea igual o superior a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes, requerirán de la aprobación de la Asamblea General, con el quórum especial definido en el anterior párrafo.

ARTÍCULO 26. ACTAS. De todas las asambleas, ordinarias como extraordinarias, se levantarán actas firmadas por el presidente y el secretario; en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha, hora y forma como se hizo la convocatoria, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra, nulos o en blanco y demás circunstancias que permitan una información completa del desarrollo de las reuniones. Es parte integral del acta, el listado de los asociados o delegados asistentes.

PARAGRAFO 1. El acta levantada en cada una de las reuniones es documento de validación abierto a todos los asociados.

PARAGRAFO 2. La Asamblea General determinará si el voto es secreto o proclamado. En caso de ser secreto se utilizará la papeleta.

ARTICULO 27. ASAMBLEA DE DELEGADOS. Se convocará cuando la Junta Directiva lo requiera para asuntos específicos y tendrán las mismas atribuciones y funciones de una Asamblea General.

ARTICULO 28. LA JUNTA DIRECTIVA. Es el órgano encargado de diseñar las políticas y directrices definidas por la Asamblea General y direccionar los planes y programas necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación.

ARTÍCULO 29. PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Tendrá un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegida hasta por dos (2) periodos consecutivos por la Asamblea General de asociados, pero los dignatarios no podrán desempeñarse en el mismo cargo.

PARAGRAFO 1: La inasistencia de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y/o de los órganos de control y vigilancia, a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada será motivo para que se considere su remplazo.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva tendrá la facultad para nombrar un nuevo miembro, por ausencia o falta definitiva de alguno de sus integrantes y el nombramiento o remplazo se hará en forma ascendente y el nuevo miembro será vocal.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva por parte de la Asamblea General y permanecer en el cargo, se deben llenar los siguientes requisitos:

30.1 Tener la calidad de asociado o representarlo en calidad de ser del primer grado de consanguinidad o primero de afinidad.

30.2 Ser mayor de edad con capacidad jurídica en el ejercicio de sus derechos.

30.3 No haber sido investigado ante las autoridades penales por delitos contra el patrimonio económico, la fe pública, la administración de justicia u otros en los cuales fuera víctima la Asociación o cualquier otra persona jurídica sin ánimo de lucro.

30.4 Estar al día con las obligaciones que como asociado le asisten dentro de la Asociación.

- 30.5** Residir regularmente en la jurisdicción de la Asociación y/o en el municipio de El Carmen de Viboral, como mínimo dos (2) años a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 31. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí; hermanos, padres, hijos, primos, cuñados, sobrinos, tíos, conyugue o compañeros permanentes.

ARTÍCULO 32. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para las reuniones, la Junta Directiva formará quórum con la mitad más uno de los miembros. Se reunirán una (1) vez al mes en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite.

PARÁGRAFO: Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva requieren el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 33. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 33.1** Sesionar en forma ordinaria dando cumplimiento a los estatutos.
- 33.2** Convocar a la Asamblea General.
- 33.3** Dictar su propio reglamento, que debe ser ratificado por la Asamblea General.
- 33.4** Revisar las cuentas que le presenta la Tesorería y darlas a conocer en la Asamblea General y a los asociados que lo requieran.
- 33.5** Informar a los asociados, las determinaciones aprobadas por la Junta Directiva.
- 33.6** Procurar porque todos los asociados cumplan con los estatutos y obligaciones que les corresponde
- 33.7** Para el cumplimiento de sus funciones, queda autorizada para sufragar los gastos que sean necesarios; a excepción de los acordados por los estatutos y la Asamblea General.
- 33.8** Presentar a la Asamblea General el proyecto de presupuesto anual y los estados financieros, para su evaluación y aprobación.
- 33.9** Asignar el monto de caja menor y su reglamento de uso.
- 33.10** Definir la fianza de manejo o pólizas para el tesorero.
- 33.11** Estudiar solicitudes, quejas y reclamos, para darles una correcta solución.

- 33.12** Impedir la injerencia de grupos políticos, actitudes partidistas o de otra índole en el manejo de decisiones sobre la administración del acueducto.
- 33.13** Velar por la solidez técnica, administrativa y financiera de la Asociación.
- 33.14** Hacer efectivas a los asociados, las sanciones respectivas por la violación de los estatutos; respetando el debido proceso.
- 33.15** Rendir informes claros y precisos a la Asamblea General sobre la administración y operación del acueducto
- 33.16** Velar porque existan adecuadas condiciones sanitarias en las cuencas hidrográficas fomentando actividades orientadas hacia la protección y conservación de las mismas.
- 33.17** Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las redes, plantas de tratamiento y demás partes que constituyen el sistema de acueducto y alcantarillado.
- 33.18** Concertar con entidades del orden municipal o departamental; capacitación, ayudas técnicas y demás, que contribuyan a una mejor prestación del servicio.
- 33.19** Ejercer el control de la gestión, sobre las operaciones técnicas, administrativas y financieras de los servicios que preste la Asociación.
- 33.20** Las demás que les asigne la Ley o la Asamblea General.
- 33.21** La Junta Directiva nombrará el personal requerido, de acuerdo a los cargos que la asamblea apruebe.

ARTICULO 34. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- 34.1** Representar legalmente la Asociación.
- 34.2** Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva.
- 34.3** Representar a la Asociación en eventos o intercambios interinstitucionales. Puede delegar en algunos de los miembros de la Junta Directiva esta participación.
- 34.4** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, políticas y directrices emanadas de la Asamblea

- 34.5** Presentar ante la Asamblea General y la Junta Directiva, los informes que le sean requeridos acerca de las actividades propias de su cargo.
- 34.6** Refrendar con su firma las actas, balances, comprobantes de pago y demás documentos de la Asociación o en caso de oposición a su contenido, inscribir las constancias y objeciones en las mismas.
- 34.7** Liderar con la Junta Directiva la elaboración del presupuesto anual, necesario para la operación del acueducto.
- 34.8** Comunicar a los Asociados cualquier anomalía en la administración o prestación del servicio cuando las circunstancias lo requieran.
- 34.9** Coordinar con los miembros de la Junta Directiva gestiones para la renovación de la personería Jurídica, merced de agua, pólizas y demás documentos legales de la Asociación.
- 34.10** Las demás que le señale la Asamblea General.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

- 35.1** Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
- 35.2** Las demás funciones asignadas por la Junta Directiva o las que le delegue el presidente.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DE TESORERIA.

- 36.1** Recaudar y consignar los dineros de la Asociación en la(s) cuenta(s) bancaria(s) designadas y ejercer el control de recaudos o consignaciones hechas por terceros.
- 36.2** Manejar las cuentas con sus respectivos comprobantes de ingresos y egresos.
- 36.3** Llevar los libros de tesorería necesarios para el buen desempeño de sus funciones.
- 36.4** Realizar mensualmente los respectivos informes para la Junta Directiva y para la Asamblea General. Estos informes deben contener información detallada del movimiento financiero.
- 36.5** Abstenerse de hacer pagos que no hayan sido autorizados por la Junta Directiva.
- 36.6** Firmar conjuntamente con el presidente, todo giro y retiro de fondos.

- 36.7** Facilitar oportunamente la revisión de los libros y cuentas bancarias por parte de la Junta Directiva y los asociados que lo soliciten.
- 36.8** Expedir los respectivos recibos de pagos relacionados con los egresos
- 36.9** Expedir los paz y salvo a los asociados y beneficiarios por concepto del servicio y cuotas de asociación.
- 36.10** Hacerse responsable del manejo de los fondos que le sean asignados.
- 36.11** Las demás que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva y las que le exijan las leyes.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DE LA SECRETARIA.

- 37.1** Redactar las Actas de la Junta Directiva y de Asambleas Generales.
- 37.2** Firmar junto con el presidente, todas las comunicaciones que sean emitidas por la Junta Directiva.
- 37.3** Organizar y ejercer control sobre el archivo documental de la Asociación.
- 37.4** Hacer las citaciones a las reuniones de la Junta Directiva y las convocatorias a las Asambleas.
- 37.5** Participar activamente en la dinámica de la Junta Directiva, con voz y voto
- 37.6** Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DE LOS VOCALES.

- 38.1** Actuar dentro de las reuniones de la Junta Directiva como canal de Información de los asociados.
- 38.2** Ser vocero ante la Junta Directiva y la Asamblea General; de las inquietudes, iniciativas e inconformidades de los asociados.
- 38.3** Fortalecer los procesos de participación tanto de la Junta Directiva como de los asociados.
- 38.4** Coordinar con el presidente, la promoción y capacitación de los asociados.
- 38.5** Comunicar a la comunidad, los acuerdos y decisiones tomadas en reunión de la Junta Directiva.

38.6 Presentar propuestas para el buen funcionamiento de la Asociación.

38.7 Las demás que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL FISCAL.

39.1 Asistir a las reuniones de Junta Directiva, con derecho a voz pero no a voto; con la intención de vigilar la adecuada celebración de las reuniones, la veracidad del contenido de las actas y la rectitud de quienes se desempeñan como miembros de la Junta Directiva.

39.2 Vigilar la veracidad de la información que registra el tesorero en los libros contables de La Asociación.

39.3 Hacer veeduría a los procesos disciplinarios adelantados por la Junta Directiva.

39.4 Denunciar ante la Asamblea General de Asociados y ante las autoridades respectivas cualquier irregularidad que se presente en la Asociación.

39.5 Enterarse de las solicitudes, reclamaciones y quejas de los asociados en relación con la prestación del servicio.

39.6 Velar para que las actividades de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y lo estipulado en los estatutos.

39.7 Verificar que los actos de la Junta Directiva se ajusten a los estatutos.

39.8 Ejercer el control periódico sobre los dineros y bienes del acueducto y exigir que se tomen medidas que tiendan a su conservación y seguridad.

39.9 Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos, refrendándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad y normas vigentes.

39.10 Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas y los registros de la Asociación.

39.11 Velar por el estricto cumplimiento de los deberes de los directivos, personal operativo y administrativo de la Asociación y el libre ejercicio de los deberes y derechos de los asociados

39.12 Efectuar arqueos de caja cuando se considere necesario; como mínimo dos (2) veces al Año.

39.13 Solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria a Asamblea General en los casos previstos en los estatutos.

39.14 Vigilar el cumplimiento estricto de las normas, procedimientos, convocatorias, quórum e inhabilidades en las reuniones de Asamblea General.

39.15 Verificar como mínimo dos (2) veces al año la existencia del inventario físico. En caso de encontrar alguna irregularidad debe informar por escrito a la Junta Directiva.

39.16 Las demás que le señalen las leyes, decretos, estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL VICEFISCAL.

40.1 Reemplazar al fiscal en caso de ausencia temporal o definitiva.

40.2 Las demás funciones que le delegue el fiscal.

PARÁGRAFO: El vicefiscal tendrá las mismas funciones y atribuciones del fiscal.

ARTÍCULO 41. INHABILIDADES DEL CARGO DE FISCAL Y VICEFISCAL. No pueden ejercer el cargo de fiscal o vicefiscal; los parientes de los funcionarios, directivos, contador y empleados de la Asociación; dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

CAPITULO VI DE LOS COMITES DE TRABAJO

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE TRABAJO. Los comités de trabajo son los órganos ejecutores de los programas, planes y obras acordados en la Asamblea General de asociados o de la Junta Directiva. Se determinarán en la Asamblea y se integrarán mínimo por dos miembros. Sus funciones son:

42.1 Ejecutar los programas asignados por la Asamblea o Junta Directiva.

42.2 Acordar la organización para el cumplimiento de sus funciones y sus respectivos cronogramas.

42.3 Organizar el trabajo comunitario y las actividades propias del cargo.

42.4 Presentar a la Junta Directiva los presupuestos necesarios para financiar los trabajos a desarrollar.

42.5 Rendir a la Junta Directiva los informes periódicos sobre las labores realizadas.

42.6 Las demás que le sean señalados por la Asamblea y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los comités de trabajo conformados por la Asamblea podrán ser suprimidos por decisión de ésta.

CAPITULO VII

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 43. REGISTRO DE ASOCIADOS. La Asociación tendrá un libro de registro interno, denominado "**Libro de Asociados**", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio, email y teléfonos; los cuales serán información confidencial y se utilizarán para efectos de realizar todas las notificaciones, informaciones y convocatorias relacionadas con la Asociación.

Los asociados deberán actualizar las novedades, cuando se presenten.

ARTÍCULO 44. LIBROS DE ACTAS. Las actas de la Asamblea General se llevarán en un libro y las de la Junta Directiva en otro. Cada libro tendrá una numeración consecutiva.

44.1 Libro Actas de Asamblea General: De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva Asamblea. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan, la condición en que lo hacen, la elección del Presidente de la Asamblea, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la designación de una comisión para la revisión del acta entre los asistentes y la hora de clausura.

44.2 Libro Actas de Junta Directiva: en cada sesión se llevará registro del orden del día y su correspondiente desarrollo, anexando informes y evidencias de lo tratado.

PARÁGRAFO: El archivo de la Asociación debe tener copia de respaldo en medios magnéticos o electrónicos.

ARTÍCULO 45. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. El Contador y el Tesorero diligenciarán oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación

general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada año calendario, estados financieros de propósito general y en las asambleas informativas, en las fechas establecidas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46. EL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación y sus ingresos serán variables, ilimitados y comunitarios. Por la naturaleza de la Asociación, sus bienes y rendimientos, no serán objeto de distribución entre los asociados y sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus finalidades, fortalecimiento asociativo, solidario, información, formación y promoción de sus objetivos exclusivamente. Su patrimonio e ingresos estarán constituidos por:

- 46.1** Auxilios, donaciones, aportes y cuotas extras.
- 46.2** Cuotas de sostenimiento y derechos de asociación.
- 46.3** Excedentes y/o pérdidas generadas por la actividad.
- 46.4** Aporte de entidades públicas y privadas.
- 46.5** Bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos por la Asociación.
- 46.6** La infraestructura del sistema del acueducto.
- 46.7** Las demás que por cualquier otro medio se adquieran para el logro de los objetivos.

PARAGRAFO: Los excedentes generados en el ejercicio contable de la Asociación deberán ser asignados a la ampliación y mejoramiento de las microcuencas y al mejoramiento de la infraestructura.

ARTÍCULO 47. CONTRIBUCIONES. La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro; los bienes y rendimientos obtenidos en desarrollo de su función social, no serán objeto de distribución entre los asociados y los recursos que éstos aportan a la Asociación no serán considerados como aportes de capital, sino contribuciones para su sostenimiento y en ningún caso serán reembolsables.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva no podrá realizar donaciones de ningún tipo. En caso de que un asociado tenga situaciones de calamidad, solo se podrá subsidiar su cuota familiar por tiempo limitado.

ARTICULO 48. CAUSALES DE DISOLUCION:

- 48.1** Por el incumplimiento total de los objetivos propuestos.
- 48.2** Por desviación del objeto social.
- 48.3** Por terminación del período de duración.
- 48.4** Por cancelación de la personería jurídica.
- 48.5** Por decisión de las 2/3 partes de los asociados en Asamblea General.

ARTICULO 49. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución de la entidad se procederá a la liquidación. En la misma Asamblea se nombra un liquidador o en su defecto podrá ser el último representante legal.

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días hábiles, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince días hábiles después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea General y que tenga radio de acción en el mismo municipio.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 50. REFORMA DE ESTATUTOS. Los presentes estatutos podrán ser reformados en Asamblea General, previa socialización del proyecto de reforma por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 51. Lo no contemplado en los estatutos será resuelto por la Asamblea General o de Delegados.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la reunión de Asamblea General del día 25 del mes de septiembre del año 2016 bajo la dirección de la Junta Directiva y el Fiscal de la Asociación.

Para constancia firman: